



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

tabernas, como a talleres, donde se venden los de su-
perior calidad tienen señalados los precios fijos, a
que han de venderse en cada mes, segun lo
Remates de este abasto, se que por esta Exci-
bania se ha pasado testimonio a la Adm.^{on} de
dhas. Rentas Provinciales, fecha y desde luego
se asigna por precio neto del Vino de dicho
abasto, el que le quede liquido del precio a que
se vende, y venda hasta fin del corriente año,
rebassando del de su venta un real de Arbitrio,
y veinte y ocho mrs. de Impuestos fijos de
Millones en cada arrova, que es lo unico que
deve rebassarse al del precio principal efectivo
de su venta. Por lo respectivo a los Vinos de
Cosecheros, que siendo los precios de estos arbi-
trarios, e inseguros, por no sugetarse a obligar^{on}
ni contrata alguna con la Ciudad, vendiendolos
cada uno quando le parece en su Casa, o acerso-
ria, se execute lo dispuesto sobre este punto en
la precitada ultima Resolucion de treinta de
Marzo de setecientos ochenta y seis, arreglan-
dose a principio de cada mes el precio a que co-
rresponda venderse el Vino, y Virriagne por

[Handwritten signature]

